

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 680014003026- 2017-00435-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Se ocupa el despacho en decidir sobre el trabajo de partición presentado por apoderado de la parte actora -reconocido como Partidor-, obrante en los folios 83 a 89 en el proceso de sucesión de la referencia.

CONSIDERACIONES

Pendiente de definir de la partición reseñada, se advierte por esta funcionaria, que al momento de dar trámite a los inventarios y avalúos del pasivo y activo que integran la sucesión del causante CARLOS HUMBERTO SUAREZ LEÓN, los bienes inmuebles relacionados, no se presentaron por el valor que exige el numeral 6 del artículo 489 del C. G. del P. (con remisión al Art. 444 ídem), sino por el avalúo catastral que se desprende del recibo de impuesto predial para la fecha de apertura de la sucesión; lo que determina que en su oportunidad, los mismos no fueron debidamente calificados, situación que no sólo afecta la correcta integración de los activos a liquidar, sino redundando especialmente en la veracidad de la información que corresponde suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, bajo los lineamientos del Art 490 ibídem y 837 del E. T.

En virtud de lo anterior y pese a la posibilidad que se otorga al Juez para disponer que se rehaga la partición cuando no se encuentre conforme a derecho (Art. 509-4 C. G. del P.), su viabilidad en este caso, no sería suficiente para superar la inexactitud señalada, en tanto que la partición debe regirse conforme a los inventarios y avalúos, que en firme, obren en el proceso de liquidación. Razón por la cual y a efectos de garantizar los derechos sustanciales de la sucesión, de los copropietarios de los bienes inventariados, de información veraz a la DIAN y para evitar posibles nulidades procesales. Emerge necesario disponer medidas de saneamiento dentro de este proceso, a tono con la observación hecha en esta etapa procesal.

Fundamento en lo anterior y como quiera que existen varias imprecisiones dentro de los inventarios y avalúos de la sucesión del señor CARLOS HUMBERTO SUAREZ LEÓN, es del caso dejar sin valor ni efecto todo lo actuado en relación con dicho trámite y en su lugar, rehacer la actuación correspondiente, sin que esta decisión afecte el reconocimiento de MARÍA LUCÍA SUAREZ CARREÑO y LINA ESMERALDA SUAREZ CARREÑO como herederas del causante, en calidad de hijas.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto todo lo actuado a partir de la diligencia de fecha 30 de noviembre de 2017, limitado a la presentación de inventarios y avalúos del causante señor CARLOS HUMBERTO SUAREZ LEÓN, hasta la partición, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Precisar que la decisión que se adopta en esta providencia, no afecta la validez y eficacia del reconocimiento hecho a MARÍA LUCÍA SUAREZ CARREÑO y LINA ESMERALDA SUAREZ CARREÑO como herederas del causante, en calidad de hijas.

TERCERO: En firme esta providencia, ingresar el expediente al despacho para decidir sobre la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **056**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c96fe8b7a8d89028690fd4dd59d532e21dada46f0bac9c3c5bc8bcd406d36a**
Documento generado en 28/07/2020 06:15:39 a.m.